REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, Ocho (08) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021).

Radicación: 204004089001-2021-00032-00

Referencia: PROCESO DE EJECUCIÓN MOBILIARIA-PAGO DIRECTO

Demandante: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Demandado: ALEXANDER GUILLERMO GUTIERREZ DE LA CRUZ Y OTROS

Procede el Despacho a pronunciarse respecto del yerro involuntario cometido en el proceso de la referencia, respecto a la providencia que antecede en la que se admitió la demanda.

Una vez allegado memorial por parte del abogado de la parte demandante, en el que solicita aclaración toda vez que se admitió el proceso dos veces con radicados diferentes, por lo que se procedió a revisar el libro tradicador y se comprobó que efectivamente se había radicado inicialmente con el numero 2020-00325 profiriéndose la providencia admisoria el día 29 de Enero del año en curso, y posteriormente al realizar una solicitud por parte del citado abogado, el despacho asumió que era una nueva demanda y procedió a radicarlo con el numero 2021-00032 emitiéndose la providencia que admitió el mismo el día 03 de febrero de 2021.

Así las cosas, observándose el yerro cometido el despacho procederá a dejar sin efectos la providencia dictada en el radicado 2021-00032 e igualmente se ordenará anular la radicación del mismo y el archivo del expediente.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico, Cesar

RESUELVE:

Primero: Dejar sin efecto el auto que admitió la demanda y en consecuencia anular la radicación 2021-00032, conforme a lo motivado en precedencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS

Juez Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico

Juzgado Promiscuo Municipal LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

El auto de lecho 08-02-202

So notifica per estado No.

es les

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBÍRICO

La Jagua de Ibirico Cesar, Febrero Ocho (03) de Dos Mil Veintiuno (2021).

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

Demandado.

Demandante. CREZCAMOS S.A.

RAD:

ALFONSO CASTRO FLORES

204004089001-2020-0066-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la terminación del proceso por pago total de la obligación.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez revisado el expediente se observa que el apoderado judicial de la entidad demandante presenta memorial mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares y la elaboración de los títulos judiciales que se encuentren pendientes por retirar dentro del proceso a favor del demandado

Así las cosas y en aplicación al artículo 461 del Código General del Proceso, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, tal como se mencionó, aceptándose la renuncia de los términos de ejecutoria.

Por las razones expuestas el despacho judicial;

RESUELVE:

PRIMERO. Decrétese la terminación del proceso por pago total de la obligación.

SECUNDO. Decretase el levantamiento de medidas cautelares, oficiese a quien corresponda.

TERCERO. Ordenar la entrega de los títulos judiciales que reposen a cuentas del proceso al demandado.

CUARTO: Acéptese la renuncia a los términos de ejecutoria de la presente providencia.

QUINTO: Verificado lo anterior, hacer las anotaciones pertinentes, en el libro radicador dejando la constancia de pago total de la obligación y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS Juez Propiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico

Juzgado Promiscuo Municipal LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR El auto de fecha ______ Se notifica por estado No.

El Secretario

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico - Cesar, Ocho (08) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO SINGULAR seguido por: JUAN CARLOS GÓMEZ MARTÍNEZ contra: ELFRIDES ANTONIO AYALA ZAMBRANO.

RAD: 20/100/1089001-2020-00194-00

Teniendo en cuenta el memorial, presentado por la apoderada judicial del extremo demandante, doctora PATRICIA CORONEL SIERRA, mediante el cual manifiesta al despacho que el señor ELFRIDES ANTONIO AYALA ZAMBRANO tiene conocimiento del auto que libró mandamiento de pago en su contra de fecha 21 de Septiembre de 2020, como también manifiesta darse por notificado de la providencia en cita como de su contenido, el despacho dando aplicación a lo rituado en el artículo 301 del C.G.P. tendrá notificado por conducta concluyente al precitado demandado, aclarándose que el término de traslado de la demanda comienza a correr a partir de la notificación de la presente providencia por Estado.

En virtud de lo anterior, El Juzgado,

RESUELVE

- Tener notificado por conducta concluvente al demandado ELFRIDES ANTONIO AYALA ZAMBRANO, del auto de fecha 21 de Septiembre de 2020, mediante el cual se libró mandamiento de pago en su contra, de conformidad al artículo 301 del C.G.P.
- 2. El término de traslado de la demanda comienza a correr a partir de la notificación de la presente providencia por Estado.

Notifiquese y Cúmplase

CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS Juez Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUAISDICUIONAL DEL PUDER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesal

Secretaria

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No.

Hoy 94-02-74 Hora.8:649.

YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO

Secretaria